

RADICADO: 680924089001-2023-00018-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA DOLORES DUARTE DE QUEZADA O QUESADA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELEUTERIO
QUESADA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

Efectuado examen para calificar la presente demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., así como en las disposiciones pertinentes de la ley 2213 de 2022, esta funcionaria advierte que en su presentación se hallan los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término de cinco (5) días, de lo contrario se rechazará:

Haber señalado en el memorial poder que faculta al profesional del derecho para que inicie proceso de declaración de pertenencia en contra de los Herederos del señor ELEUTERIO QUEZADA RUEDA, instaurando esta acción contra los herederos indeterminados del señor “ELEUTERIO QUESADA”, por lo que se debe modificar, aclarar o corregir el memorial en mención y de ser el caso la demanda, a efectos de determinar con precisión la forma de escribir el apellido dadas las diferencias en la ortografía, amén de que el registro de defunción allegado corresponde a la inscripción del deceso de “ELEUTERIO QUESADA RUEDA”, y a que ELEUTERIO QUESADA, es quien funge como titular de derecho real de dominio.

Como se advierte igualmente que existen diferencias en la escritura del nombre de la actora, en razón a que en algunos apartes de la demanda se ha escrito que la demandante es ANA DOLORES DUARTE DE QUEZADA, en otros ANA DOLORES DUARTE DE QUESADA, y en el poder ANA

DOLORES DUARTE DE QUEZADA, deberá hacerse también las correcciones del caso.

Haber obviado indicar en la demanda la manifestación de que ignora el nombre de posibles herederos del titular de derechos reales, a que refiere el artículo 87 del C.G.P., en razón a que se ha dicho que no se ha iniciado el correspondiente juicio de sucesión de aquel, y que en el hecho tercero se ha afirmado que la poderdante es bisnieta del propietario inscrito, siendo esta circunstancia un indicio acerca de que se puede tener conocimiento sobre los familiares que puedan tener vocación hereditaria, pues es su deber en aplicación de la lealtad procesal, en caso de saberlo, informarlo al Juez con el fin de integrar debidamente el contradictorio, requisito que no se satisface con convocar a las demás personas indeterminadas, ni con solicitar el emplazamiento.

De otro lado, como las falencias advertidas están directamente relacionadas con el texto de la demanda, deberá ser integrada en un solo escrito, con el fin de evitar confusiones en el trámite.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3ff6077eea351af31352ef9fc62eb938239a4c8085fe09f0bf88077b3b8c2e**

Documento generado en 26/04/2023 04:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>